RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2012-2234-SPA-1286**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 12 de diciembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada mediante correo electrónico el catorce de diciembre de dos mil doce a través de la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) las emisiones sonoras generadas por la tienda departamental* [ubicada en calle Moliere número 222 entre las calles de Horacio y Homero, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo] *con motivo de las fiestas decembrinas y de año nuevo donde se colocaron bocinas para promocionar sus productos (…) colocadas en la vía pública, cercanas al árbol de navidad de lunes a domingo desde las 17 hasta las 22 horas, afectando con el ruido las dos recamaras, sala, y cocina (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0207-2013 del diez de enero de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el PAOT-2012-2234-SPA-1286. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día catorce de enero de dos mil trece vía correo electrónico, acusando de recibido en esa misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0207-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 17 de enero de 2013, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) con la finalidad de identificar la fuente emisora constituyéndonos sobre la vía publica frente al centro comercial denominado "Palacio de Hierro" ubicado en calle Moliere número 222 entre las calles de Horacio y Homero, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se llevó a cabo un recorrido perimetral de la tienda departamental y no se observó ninguna bocina o aparato musical proveniente de la misma, constatando de esa manera lo que mencionó la persona denunciante*

mediante correo electrónico de fecha catorce de enero de dos mil trece: que el ruido provenía de la música del árbol de navidad del "Palacio de Hierro" pero que ya lo habían retirado (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de la **visita de reconocimiento** de los hechos denunciados realizada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, **no se constató la existencia de emisiones sonoras** producidas por las actividades de la tienda departamental denominada "Palacio de Hierro" ubicada en calle Moliere número 222 entre las calles de Horacio y Homero, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, **en relación al recorrido perimetral que se llevó a cabo en dicho establecimiento (fuente emisora)** constatando así lo que mencionó la persona denunciante mediante correo electrónico del catorce de enero de dos mil trece, que el ruido provenía de la música del árbol de navidad del "Palacio de Hierro" **por las fechas decembrinas pero que ya lo habían retirado.**

Al respecto la **Ley Ambiental del Distrito Federal** establece en sus artículos:

> ***Artículo 151.-*** *(...) quedan prohibidas las emisiones de ruido (…) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...).*
>
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido (…)*
>
> *Asimismo,* ***el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal*** *señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables.*

En reciprocidad con el motivo de denuncia en comento, la norma ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2006**, *que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal*, dispone:

> *3.8* ***Fuente emisora:*** *Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o* ***por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras****.*

En el numeral **8** especifica:

> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

Horario	*Límite Máximo Permisible*
6:00 a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 a 6:00 h	*62 dB (A)*

En el numeral **9** especifica:

> *La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones Políticas y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables, serán responsables de vigilar el cumplimiento de la presente norma ambiental.*

De acuerdo a lo dispuesto en el **numeral 9** es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal a través de sus Unidades competentes y en específico de la Delegación Miguel Hidalgo, el vigilar que las personas físicas o morales cumplan con las normas ambientales vigentes, igualmente los **artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal** disponen que es obligación de toda persona física o moral respetar los límites de emisiones de ruido en el horario y el nivel que establece la norma ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2006**.

Respecto a lo anterior, se desprende que no existe contravención a lo establecido en los artículos **123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal** ni a lo señalado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Por otro lado, la **Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal** en el **Artículo 10, apartado B, fracción V** establece como obligación de los titulares del establecimiento, que debe:

> *(…) Instalar aislantes de sonido para no generara ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros; (…)*

Al no existir violaciones o incumplimientos de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el **Artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental** y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; el cual indica que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...) VI (…) causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "Palacio de Hierro" ubicado en Calle Moliere número 222 entre las calles de Horacio y Homero, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad de México.

- No se comprobaron las emisiones sonoras provenientes de las actividades de la tienda departamental que nos ocupa, derivado de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados y conforme a lo que mencionó la persona denunciante, mediante correo electrónico del 14 de enero de 2013, la música provenía del árbol de navidad de dicha tienda departamental el cual ya había sido retirado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/NGC

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400